

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 95/2009, de 17 de diciembre, por el que se integra el Hospital de Campoo en el Servicio Cántabro de Salud.

El artículo 26.1 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma competencia ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, cuyas funciones y servicios en materia sanitaria fueron traspasados mediante Real Decreto 1.472/2001, de 27 de diciembre.

De otra parte, el artículo 33.3 del Estatuto de Autonomía determina que las competencias de ejecución de la Comunidad Autónoma de Cantabria llevan implícita la correspondiente potestad reglamentaria para la organización interna de los servicios, la administración y en su caso la inspección.

En base a dichas premisas estatutarias, la Administración sanitaria debe llevar a cabo una constante adaptación organizativa para mejorar la calidad de la asistencia y la optimización de los recursos sanitarios, lo cual implica, desde el punto de vista organizativo, la integración de dispositivos y unidades asistenciales en el Servicio Cántabro de Salud.

En este sentido, la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, faculta al Gobierno de Cantabria para que, mediante Decreto, integre en el Servicio Cántabro de Salud, los centros, establecimientos y servicios sanitarios de naturaleza asistencial de la Administración de la Comunidad Autónoma o de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, y, entre ellos, el Hospital Campoo.

Dando cumplimiento a la citada previsión normativa, el presente Decreto integra el Hospital de Campoo, hasta ahora dependiente de la Fundación Marqués de Valdecilla, en el Servicio Cántabro de Salud, a través de la Gerencia de Atención Especializada de las Áreas III y IV, adoptando la denominación de "Hospital Tres Mares".

En su virtud, a propuesta del Consejo de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de diciembre de 2009,

DISPONGO

Artículo Único.

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, el Hospital de Campoo, hasta ahora dependiente de la Fundación Marqués de Valdecilla, se integra en el Servicio Cántabro de Salud, a través de la Gerencia de Atención Especializada de las Áreas III y IV, adoptando la denominación de "Hospital Tres Mares".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

Santander, 17 de diciembre de 2009.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE SANIDAD,
Luis María Truan Silva

09/18370

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.3 OTROS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 98/2009, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y Relaciones de Puestos de Trabajo de la Consejería de Empleo y Bienestar Social.

El Decreto 128/2005, de 20 de octubre, establece el procedimiento para la adquisición de la condición de funcionario de carrera del personal laboral fijo incluido en el ámbito de aplicación del VII Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al amparo de los dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública.

En el artículo 7, de la citada norma, en relación con el personal laboral fijo que preste sus servicios en puestos de trabajo reservados a funcionarios/as en las relaciones de puestos de trabajo, establece que "en el caso de que no participe en las pruebas selectivas que se convoquen de acuerdo con lo previsto en el mismo, o no las supere, continuará en el desempeño de los mismos puestos (...). Estos puestos se entenderán amortizados cuando la relación laboral de sus titulares quede definitivamente resuelta, cualquiera que sea la causa de la resolución, o queden vacantes y sus hasta entonces ocupantes no tengan derecho a su reserva".

De conformidad con la anterior, resulta necesario proceder a la creación de puestos de trabajo reservados a personal funcionario como consecuencia de la amortización de puestos de trabajo de personal laboral al finalizar su relación profesional de empleo por jubilación forzosa garantizándose, de esta forma, una continuidad en la prestación de servicios.

Asimismo, en el presente Decreto se procede a adaptar la estructura orgánica a las nuevas necesidades organizativas surgidas en los diversos centros de la Consejería y a modificar la relación de puestos de trabajo mediante la supresión, creación y modificación de puestos de trabajo, incluyendo la alteración del procedimiento de provisión de determinados puestos que permitan atender las necesidades derivadas de un adecuado desarrollo del servicio público.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1989, de 31 de enero, sobre elaboración de Estructuras, Relaciones de Puestos de Trabajo y Retribuciones, consultadas las organizaciones sindicales al amparo de lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, a propuesta conjunta de la Consejera de Empleo y Bienestar Social y del Consejero de Presidencia y Justicia y, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de diciembre,

DISPONGO

Artículo uno.

Se modifica el punto octavo del artículo undécimo del Decreto 103/2008, de 16 de octubre, de modificación de Estructura Orgánica y Relaciones de Puestos de Trabajo de la Consejería de Empleo y Bienestar Social y del Servicio Cántabro de Empleo.

8.- Dirección General de Servicios Sociales.

8.1. Subdirección General de Protección Social

8.2. Subdirección General de Dependencia.

8.3. Subdirección General de Infancia, Adolescencia y Familia

8.0.0.1. Negociado de Organización Administrativa y Documentación.

8.0.0.2. Negociado de Información y Registro.

8.0.0.1. Sección de Ejecución de obras.